

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 27 de octubre de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, promovida por el señor JHON EIDER GALVIS PINEDA a través de apoderado judicial, en condición de cónyuge de la señora JENNY JUSTINA ARAUJO VEGA (Q.E.P.D).

Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1552

Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de 2022

PROCESO:	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE:	JHON EIDER GALVIS PINEDA
CAUSANTE:	JENNY JUSTINA ARAUJO VEGA
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00242-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial y una vez efectuada la revisión preliminar, se colige que se trata de un proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, ya que lo que se pretende con el presente proceso es la corrección del registro civil de nacimiento de la señora JENNY JUSTINA ARAUJO VEGA, en el sentido de modificar en el mismo el nombre de su progenitora y agregar el número de cédula de la misma, por lo que esta judicatura no es competente para conocer del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 18 del CGP, que reza lo siguiente: **“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”**

Resulta entonces que el competente para conocer este proceso el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE (REPARTO), por tal razón se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE (REPARTO), previa anotación en el libro radicador, cancelando su radicación y anotándose su salida.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.259.956 y portador de la tarjeta profesional No. 100.825 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 104 de hoy 28 de octubre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA